

Julio 2020 - Novedades impositivas del 30-07 al 05-08-2020

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. MORATORIA PARA MIPYMES. SE PRORROGA LA ADHESIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 634/2020

Se extiende hasta el 31/8/2020, inclusive, el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas establecida en el marco de la ley de solidaridad social y reactivación productiva.

La primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten desde el 1 y hasta el 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, vencerá el 16 de setiembre de 2020.

La AFIP deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias para instrumentar la presente prórroga.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA PLANES CADUCOS. SE AMPLÍA EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA INCORPORAR PLANES Y SE EXTIENDE HASTA EL 31/8 EL PLAZO DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4781

La AFIP establece que en el régimen de facilidades de pago para planes caducos, se permitirá incorporar obligaciones incluidas en planes cuya caducidad haya operado hasta el 30/6/2020, inclusive.

También extiende hasta el 31/8/2020 el plazo de adhesión al citado régimen. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 30/7/2020.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE PRORROGA DURANTE AGOSTO LA UTILIZACIÓN DE PRESENTACIONES DIGITALES, LA EXIMICIÓN DE REGISTRAR DATOS BIOMÉTRICOS, EL BLANQUEO DE CLAVE FISCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS Y LA POSIBILIDAD PARA LAS PERSONAS HUMANAS DE ACREDITAR SU CARÁCTER DE APODERADOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4776

La AFIP prorroga hasta el 31/8/2020:

*La modalidad de utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones;

*La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito;

*El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”. Recordamos que a tal efecto se deberá seleccionar el trámite “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas” o “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPENSACIÓN PARA QUIENES EFECTÚEN VENTAS DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD. INSTRUMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4778

El Poder ejecutivo Nacional creó -mediante el decreto 418/2020- un régimen especial de compensación -en el ámbito de la Secretaría de Comercio interior del Ministerio de Desarrollo Productivo- para quienes efectúen ventas de determinados alimentos lácteos de primera necesidad.

Ahora se establece el procedimiento que deben llevar a cabo los beneficiarios del régimen para suministrar a través de la AFIP a la Secretaría de Comercio interior los datos correspondientes que permitan proceder al cálculo de la citada compensación.

Destacamos que las citadas presentaciones pueden ser realizadas una sola vez por cada período fiscal de IVA en cuyas declaraciones juradas del impuesto deberá suministrarse información adicional sobre el crédito fiscal de los productos sujetos a beneficio.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IVA. NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4777

Se aprueba el programa aplicativo IVA, versión 5.6, que permite detallar la información relacionada con el régimen especial de compensación de alimentos lácteos.

Las citadas adecuaciones también son incorporadas en el formulario “F. 2002 IVA por actividad”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las DDJJ originales o rectificativas que se presenten a partir del 31/7/2020.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES AL 31/12/20**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4780

Se prorroga hasta el 31/12/2020 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas, en el marco del régimen de promoción industrial -dispuesto por la L. 22021-.

- **MONOTRIBUTO. CRÉDITOS A TASA CERO. ADECUACIÓN DE LA FECHA DE ADHESIÓN Y PAGOS DE LAS OBLIGACIONES MENSUALES. IMPLEMENTACIÓN DEL CRÉDITO TASA CERO CULTURA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4783

Se adecúa el plazo para la registración y adhesión al crédito tasa cero y se precisan cuáles son las obligaciones mensuales que abonarán las entidades bancarias en función al mes en que ocurra el primer desembolso del crédito.

A tal efecto, y como se puede tramitar la adhesión al mismo, hasta el 30/9/2020, las obligaciones mensuales a pagar por las entidades financieras son las siguientes:

* Monotributistas:

- Primera acreditación en el mes de Septiembre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020

- Primera acreditación en el mes de Octubre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos de Noviembre y Diciembre de 2020 y enero de 2021.

* Autónomos:

- Primera cuota acreditada en el mes de Septiembre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020.

- Primera cuota acreditada en el mes de Octubre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Por su parte se establece la implementación del Crédito Tasa Cero Cultura, al cual podrán acceder los Monotributistas y Autónomos que tengan declarada alguna actividad relacionada con la cultura, determinadas en la presente normativa, cumpliendo los mismos plazos que para el crédito tasa cero original.

Se destaca que aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el "Crédito a Tasa Cero", no podrán solicitar el "Crédito Tasa Cero Cultura".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/7/2020.

- **MONOTRIBUTO. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LA BAJA DE OFICIO Y LAS BAJAS AUTOMÁTICAS POR FALTA DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4782

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de julio los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE DEJA SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS**

RESOLUCIÓN (Tribunal Fiscal de la Nación) 29/2020

El Tribunal Fiscal deja sin efecto la suspensión de los plazos procesales en expedientes electrónicos, como consecuencia de haber desarrollado un mecanismo provisorio que le permite cumplir con las normas jurisdiccionales y procesales con relación a la acumulación de los referidos expedientes.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE LEVANTA LA FERIA EXTRAORDINARIA RESPECTO DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y SE MANTIENE PARA LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITAN EN SOPORTE PAPEL**

RESOLUCIÓN (Tribunal Fiscal de la Nación) 30/2020

El Tribunal Fiscal de la Nación dispone levantar la feria extraordinaria y dejar sin efecto a partir del 10/8/2020 la suspensión de plazos dispuesta oportunamente respecto de los expedientes electrónicos.

Para todos los expedientes que tramitan en soporte papel, se mantiene la feria extraordinaria y la suspensión de plazos.

- **MORATORIA MIPYMES. SE ADECUA LA NORMATIVA POR LA PRÓRROGA HASTA EL 31/8/2020 DE LA MORATORIA IMPOSITIVA, ADUANERA Y PREVISIONAL PARA MONOTRIBUTISTAS, AUTÓNOMOS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES MIPYMES, Y PARA ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4784

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/8/2020 del plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas, dispuesta por el decreto 634/2020, se adecua la normativa correspondiente a la citada moratoria, modificando las nuevas fechas de vencimiento.

- **CUARENTENA. SE CONTINÚA BAJO LAS MISMAS CONDICIONES HASTA EL 16 DE AGOSTO EN EL AMBA Y DEMÁS REGIONES CON ALTA CONTAGIOSIDAD**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 641/2020

El Poder Ejecutivo Nacional prorroga desde el día 3 hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios con

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

la particularidad que a partir de hoy estarán prohibidas las reuniones sociales en todo el territorio nacional

Se declara en zona de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) a las siguientes regiones:

- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 35 partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
- Todos los Departamentos de la provincia de Jujuy.
- Los Departamentos de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay de la provincia de La Pampa.
- El Departamento de Güer Aike de la provincia de Santa Cruz
- El Departamento de Río Grande de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Quedarán exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, y a aquellas actividades habilitadas, siempre que el empleador garantice el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte.

Asimismo se prorrogan hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, los servicios prepagos de telefonía móvil e internet si los usuarios que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo y en tal caso las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación.

▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONTINÚA LA SUSPENSIÓN HASTA EL 16/8/2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 642/2020

El Poder Ejecutivo prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 3/8/2020 hasta el 16/8/2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. LA AFIP EXTIENDE HASTA EL 16/8/2020 LA FERIA FISCAL EXTRAORDINARIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4786

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 3 y el 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del Organismo con relación a la información

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

- **REGÍMENES ESPECIALES. CREACIÓN DEL REGISTRO DE ARTICULADORES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

RESOLUCIÓN (Min. Desarrollo Productivo) 390/2020

El Ministerio de Desarrollo Productivo crea el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento”, que estará constituido por expertos en la temática, con el objetivo de promover la aplicación de actividades de la economía del conocimiento y facilitar el acceso de los diferentes sectores productivos y de servicios del país.

Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. APROBACIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0, RELEASE 10**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 100/2020

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 10”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 7/8/2020, inclusive.

- **RÍO NEGRO. SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN GESTIÓN JUDICIAL DE MANERA NO PRESENCIAL**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 556/2020

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro habilita la posibilidad de solicitar la regularización de las deudas que se encuentren en gestión judicial de manera no presencial a través de su página web.

Asimismo, establece que estas deudas se podrán regularizar en más de 24 cuotas, siempre que cuenten con la autorización previa del Director Ejecutivo de la Agencia.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 221/2020

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 28 de julio y el 7 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

- **BUENOS AIRES. SE ESTABLECE QUE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN REALICEN SU INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE DOMICILIO FISCAL VÍA WEB**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 48/2020

Se dispone que los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y/o de sellos deberán realizar su inscripción y modificación de datos vía web -RN (ARBA Bs. As.) 53/2010-, sin necesidad de concurrir a los centros de servicios locales u oficinas municipales para su finalización.

- **SANTA FE. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL -PADRINAZGO ESCOLAR- QUE PODRÁ SER IMPUTADO AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 37/2020

Se modifica el procedimiento a través del cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos a quienes se les haya concedido el "Padrinazgo Escolar" - L. (Santa Fe) 8225- podrán solicitar el certificado de crédito fiscal correspondiente, equivalente al valor de las contribuciones efectuadas, el cual podrán afectar al impuesto sobre los ingresos brutos.

- **TUCUMÁN. SE PRORROGA HASTA EL 30/9/2020, INCLUSIVE, LA ALÍCUOTA 0% EN EL IMPUESTO DE SELLOS PARA DETERMINADAS OPERACIONES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1302-3/2020

Se prorroga hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto de sellos para determinadas operaciones.

- **ENTRE RÍOS. SE MODIFICA ACREDITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES MANUFACTURERAS A FIN DE GOZAR BENEFICIOS EN INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 137/2020

Se establece que la Dirección General de Industrias y Parques Industriales será quien remita a la Administración Tributaria el Padrón de los inscriptos en el Registro Único Industrial de la provincia a los fines de considerarlos incluidos en los beneficios de exención y alícuotas especiales de ingresos brutos.

Asimismo, se dispone que la falta de inscripción en el Registro único Industrial, habilitará a la Administradora Tributaria a considerar la actividad como gravada a la alícuota general, excepto para las ventas a consumidores finales.

- **LA RIOJA. INCORPORACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 16/2020

Se incorporan como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos los administradores de sistemas de pagos -art. 48, RN (DGIP La Rioja) 1/2011-.

- **SALTA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA EL SECTOR TURISMO**

LEY (Poder Legislativo Salta) 8195

Se establecen beneficios impositivos para el sector turismo en el territorio de la Provincia de Salta.

- **SAN JUAN. MODIFICACIONES DEL SITIO OFICIAL ELECTRÓNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 394/2020

Se introducen modificaciones en el sitio seguro web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan (www.sanjuandgr.gov.ar).

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 10

1. **Ganancias – Personas Humanas** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
2. **Bienes Personales** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: 0-1-2-3
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Julio 2020: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726– .
5. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 0-1-2-3
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de julio de 2020 y sistema devengado: DDJJ julio 2020
7. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: de diciembre 2018 a agosto 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 0-1

MARTES 11

1. **Ganancias – Personas Humanas** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
2. **Ganancias – Personas Humanas** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3
3. **Bienes Personales** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

4. **Bienes Personales** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3
5. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: 4-5-6
Fondo cooperativo | DDJJ | 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo 2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Julio 2020: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726– .
7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 4-5-6
8. **Impuesto cedular** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
9. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: de diciembre 2018 a agosto 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 2-3

MIÉRCOLES 12

1. **Ganancias – Personas Humanas** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
2. **Ganancias – Personas Humanas** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6
3. **Bienes Personales** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
4. **Bienes Personales** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6
5. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: 7-8-9
6. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo 2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Julio/2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Julio 2020: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726– .

8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Junio 2020 | CUIT: 7-8-9
9. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
10. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: de diciembre 2018 a agosto 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 4-5
11. **Impuesto cedular** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020
12. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Reporte 1° semana de agosto 2020 respecto de las operaciones de responsables inscriptos.. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

JUEVES 13

1. **Ganancias – Personas Humanas** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9
2. **Bienes Personales** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9
3. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Marzo/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo 2020 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **Ganancias – Personas Humanas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° anticipo 2020 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° anticipo 2020 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2020 (N° 10); 6/2020 (N° 9); 7/2020 (N° 8); 8/2020 (N° 7); 9/2020 (N° 6); 10/2020 (N° 5); 11/2020 (N° 4); 12/2020 (N° 3);

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

1/2021 (N° 2); 2/2021 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2020 (N° 11); 5/2020 (N° 10); 6/2020 (N° 9); 7/2020 (N° 8); 8/2020 (N° 7); 9/2020 (N° 6); 10/2020 (N° 5); 11/2020 (N° 4); 12/2020 (N° 3); 1/2021 (N° 2); 2/2021 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 0-1
10. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: de diciembre 2018 a agosto 2019** | DDJJ informativa | CUIT: 6-7
11. **Impuesto cedular** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según prórroga RG (AFIP) 4768 – BO: 24/7/2020

VIERNES 14

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Marzo/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias – Personas Humanas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° anticipo 2020 según RG (AFIP) 4034– E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
4. **Bienes Personales** | Anticipo | 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° anticipo 2020 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2020 (N° 10); 6/2020 (N° 9); 7/2020 (N° 8); 8/2020 (N° 7); 9/2020 (N° 6); 10/2020 (N° 5); 11/2020 (N° 4); 12/2020 (N° 3); 1/2021 (N° 2); 2/2021 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2020 (N° 11); 5/2020 (N° 10); 6/2020 (N° 9); 7/2020 (N° 8); 8/2020 (N° 7); 9/2020 (N° 6); 10/2020 (N° 5); 11/2020 (N° 4);

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

12/2020 (N° 3); 1/2021 (N° 2); 2/2021 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 2-3**
8. **Precios de transferencia: Informe Maestro. Cierre: de diciembre 2018 a agosto 2019 | DDJJ informativa | CUIT: 8-9**